



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

- 6043 Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Solana Ibáñez. 40771
- 6044 Anuncio de la Resolución R-1427/2022 de 15 de noviembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Titulado/a Superior de la misma. 40772
- 6045 Anuncio de la Resolución R-1428/2022 de 15 de noviembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma. 40773

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad Politécnica de Cartagena

- 6046 Resolución R-466/22, de 4 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombran funcionarias de carrera a las aspirantes que han superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, Especialidad Instrumentación Tecnológica, de esta Universidad. 40774
- 6047 Resolución R-480/22, de 8 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, de esta Universidad. 40776

Consejería de Educación

- 6048 Resolución de 17 de noviembre de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2022 por el que se establecen criterios generales en relación con el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación a celebrar en el curso 2022-2023 y con la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental. 40778

3. Otras disposiciones

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia Instituto Murciano de Acción Social

- 6049 Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social relativa a la concesión de los "Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia" para el año 2022. 40780

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

- 6050 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento de espacios para formación en Tecnologías del Hidrógeno en la Región de Murcia. 40782

BORM

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6051 Orden por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. 40802

6052 Resolución de 2 de noviembre de 2022 del Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia, en siglas Proexport, con número de depósito 30000102 (antiguo número de depósito 30/00103). 40810

6053 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de corrección de error advertido en el Acuerdo de Comisión Paritaria del convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos. 40811

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

6054 Extracto de la corrección de errores de la Orden de 2 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2022 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Extracto de la corrección de errores de la Orden de 2 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias. 40813

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

6055 Recurso de suplicación 42/2022. 40815

IV. Administración Local**Blanca**

6056 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 41-2022. 40817

Lorquí

6057 Oferta de empleo público 2022. 40818

Murcia

6058 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de noviembre de 2022, por el que se convocan por concurrencia competitiva subvención por incremento de costes de explotación de vehículos auto taxi adaptados al transporte de personas de movilidad reducida. 40819

6059 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer mediante promoción interna, 4 plazas de Inspector de Policía Local, incluidas en la PI de 2018 y 2020 (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos, información sobre la convocatoria de la fase oposición y composición del órgano de selección). Expte. 2021/01303/000126. 40820

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6043 Resolución de 14 de noviembre de 2022, de la Universidad de Murcia por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Solana Ibáñez.

Vista la propuesta elevada con fecha 4 de noviembre de 2022, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 7 de septiembre de 2022 (BOE. 15-09-2022), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa", adscrita al Departamento de Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa de la Universidad de Murcia, a favor de don José Solana Ibáñez y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. José Solana Ibáñez, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa", adscrita al Departamento de Métodos Cuantitativos para la Economía y Empresa de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211457

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 14 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6044 Anuncio de la Resolución R-1427/2022 de 15 de noviembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Titulado/a Superior de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1427/2022 de 15 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Titulado/a Superior, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Síntesis de la evidencia en Ciencias Sociales y de la Salud", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 15 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

6045 Anuncio de la Resolución R-1428/2022 de 15 de noviembre del Rector de la Universidad de Murcia, referente a la convocatoria para proveer una plaza de Investigador/a Licenciado/a de la misma.

En el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia y en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI), se publica Resolución de este Rectorado R-1428/2022 de 15 de noviembre, que contiene íntegramente la convocatoria y sus bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Investigador/a Licenciado/a, personal laboral de la Universidad de Murcia, acceso libre por el sistema de concurso, vinculada a la línea de investigación "Representación semántica y explotación del conocimiento", al amparo del contrato de actividades científico-técnicas regulado conforme al artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas, deberán cumplimentarse a través del formulario web que estará disponible en la dirección electrónica <https://convocum.um.es/> (apartado Convocum PI) (enlace de solicitudes para convocatorias de empleo público de la Universidad de Murcia) siguiendo las instrucciones que se indican en la base 5 de la convocatoria.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los sucesivos anuncios relativos a la convocatoria se publicarán en dicha dirección electrónica y en el Tablón Oficial de Anuncios de la Universidad de Murcia (TOUM).

Murcia, 15 de noviembre de 2022.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

6046 Resolución R-466/22, de 4 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombran funcionarias de carrera a las aspirantes que han superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, Especialidad Instrumentación Tecnológica, de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas de acceso a la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instrumentación Tecnológica, convocadas por Resolución R-563/21, de 22 de noviembre, que contiene la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar funcionarias de carrera de la Escala Técnica Media de Ciencia y Tecnología, especialidad Instrumentación Tecnológica de la Universidad Politécnica de Cartagena, a las aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo convocado por Resolución R-563/21, de 22 de noviembre, se relacionan a continuación:

N.º Orden	Nombre	DNI
1.º	Roca Hernández, María José	***8852**
2.º	Caparrós Ríos, Ana Vanessa	***2188**

Segundo.- Las aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La incorporación de las funcionarias, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado por la misma.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 4 de noviembre de 2022.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad Politécnica de Cartagena

6047 Resolución R-480/22, de 8 de noviembre, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por el que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, de esta Universidad.

Vista la propuesta de nombramiento elevada por el Tribunal de Selección de las pruebas selectivas de acceso a la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas, convocadas por Resolución R-566/21, de 22 de noviembre, que contiene la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), este Rectorado

Resuelve:

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas de la Universidad Politécnica de Cartagena, a los aspirantes que habiendo superado el proceso selectivo convocado por Resolución R-566/21, de 22 de noviembre, se relacionan a continuación:

Por el turno de discapacidad:

- D. José Luis García Avolio, con DNI n.º ***5044**.

Por el turno libre:

- Dña. María del Carmen Usero García, con DNI n.º ***9626**.

Segundo.- Los aspirantes deberán tomar posesión en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercero.- La incorporación de los funcionarios, en su caso, producirá el cese del personal interino que se vea afectado por la misma.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015,



de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, 8 de noviembre de 2022.—La Rectora, Beatriz Miguel Hernández.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación

6048 Resolución de 17 de noviembre de 2022, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2022 por el que se establecen criterios generales en relación con el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación a celebrar en el curso 2022-2023 y con la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental.

De conformidad con el Decreto n.º 298/2021, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio de 2021 para funcionarios de cuerpos docentes de enseñanza no universitaria en la Administración Pública de la Región de Murcia, esta consejería acordó convocar procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación, así como el procedimiento para la elaboración de una lista de candidatos para la provisión de manera accidental de las plazas vacantes que pudieran existir en la plantilla del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Las bases y la convocatoria del procedimiento selectivo se ajustan a lo dispuesto en el Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación puesto que el Cuerpo de Inspectores está configurado como cuerpo docente en dicha ley orgánica.

Siendo objeto de negociación obligatoria, y no existiendo acuerdo con las organizaciones sindicales, en fecha 10 de noviembre de 2022, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Educación, adoptó acuerdo por el que se establecen criterios generales en relación con el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación a celebrar en el año 2023 y con la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental para el curso 2023-2024, y para su público conocimiento, esta Secretaría General:

Resuelve:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2022 por el que se establecen criterios generales en relación con el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación a celebrar en el año 2023 y con la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental para el curso 2023-2024, que se inserta como anexo.

Murcia, 17 de noviembre de 2022.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

Anexo

Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de 10 de noviembre de 2022 por el que se establecen criterios generales en relación con el procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación a celebrar en el curso 2022-2023 y con la composición de la lista para el desempeño de puestos de inspector con carácter accidental

Primero.– Aquellos ejercicios de la prueba de la fase de oposición que consistan en una exposición oral o la lectura de los mismos se realizarán en sesión pública.

Segundo.– El plazo de reclamación de las partes de la prueba de la fase de oposición será hasta el día hábil posterior al de su publicación y el de la fase de oposición será de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Tercero.– Figurarán en una primera lista de inspectores accidentales todos aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición en el procedimiento selectivo para acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en esta convocatoria, o en alguna de las dos convocatorias anteriores a esta.

Cuarto.– Para la valoración de esta fase de prácticas, se constituirá una comisión calificadora integrada por:

- Un presidente designado por la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos, Planificación Educativa y Evaluación.
- La persona que ostente el cargo de inspector jefe.
- Tres funcionarios de carrera del Cuerpo de Inspectores de Educación.

Al final del período de prácticas, el inspector jefe y el inspector tutor emitirán sendos informes, en los que expresarán su valoración del desempeño de sus funciones del inspector en prácticas, conforme a los indicadores, metodología e instrumentos establecidos en el anexo correspondiente, pudiendo hacer constar, también, otros datos que, en su caso, consideren de interés.

Para la obtención de la calificación de “apto” en la evaluación de funcionarios en prácticas será necesario la superación de los informes del Inspector Jefe, el inspector tutor y el funcionario en prácticas.

Quinto.– Los miembros de los órganos de selección que actúen en las pruebas selectivas, así como aquellos que acudan al acto de constitución de los citados órganos, tendrán derecho a percibir las dietas que correspondan, así como las indemnizaciones que se autoricen, con carácter excepcional, por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Digital, de acuerdo con lo que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente.

Sexto.– En ningún caso se considerará como mérito del baremo aquel periodo de servicio como inspector accidental evaluado negativamente por la Inspección de Educación.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia

Instituto Murciano de Acción Social

6049 Resolución del Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social relativa a la concesión de los "Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia" para el año 2022.

La atención a las personas con discapacidad es una competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que constituye una prioridad para el Gobierno Regional, puesta de manifiesto con la existencia de una Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, mediante el Decreto del Presidente n.º 34/2022, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y que a través de la Dirección General de Personas con Discapacidad del Organismo Autónomo adscrito a la misma, el Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), canaliza y da respuesta a las necesidades y demandas de este colectivo.

Para lograr el máximo nivel posible de bienestar y posibilitar la inclusión social de las personas con discapacidad es preciso hacer visible su participación en la vida social y cultural, cuya aportación a la comunidad es tan útil como valiosa. Y como quiera que dicha responsabilidad pública no podría desempeñarse si no contáramos con la presencia de ciudadanos comprometidos individual y colectivamente en lo público, conscientes de esta realidad, entendemos conveniente que se dicte una Resolución por la que se convoquen los Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia, al objeto de concretar formalmente ese reconocimiento público, premiando a nivel autonómico a aquellas personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por su contribución a la inclusión social de las personas con discapacidad. Esta nueva convocatoria otorga continuidad a los Premios de la Discapacidad, dotándoles así de mayor relevancia y valor como instrumento de cambio y futuro.

Por todo ello, mediante la convocatoria para el año 2022 de estos premios, se pretende impulsar el reconocimiento público de aquellos que se hayan distinguido por su labor, entrega y dedicación tanto en el ámbito autonómico como local a favor de las personas con discapacidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Resolución del Director Gerente del IMAS, de 7 de septiembre, (BORM de 17 de septiembre de 2022) por la que se convocan "Los Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia" para el año 2022.

Vista la propuesta del Jurado de los "Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia" para el año 2022, según consta en el Acta de fecha 10 de noviembre de 2022.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ley 1/2006 de 10 de abril, de creación del IMAS y artículo 9.1 del Decreto n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del IMAS, esta Dirección Gerencial resuelve

conceder los Premios de la Discapacidad de la Región de Murcia” para el año 2022, a las personas físicas y jurídicas que a continuación se indican:

1.- En la modalidad del apartado 1.a) del artículo tercero, “Un premio a la persona con discapacidad que se haya distinguido de forma eminente en cualquier ámbito de la vida social, cultural, política, laboral o económica por unanimidad a Luis Cayo Pérez Bueno, propuesto por Fundown.

2.- En la modalidad del apartado 1.b) del artículo tercero, “Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su trayectoria de compromiso y dedicación a la inclusión social de las personas con discapacidad en el ámbito local y/o autonómico de la Región de Murcia.”, por mayoría a José Luis Belda Guardiola, propuesta por el ayuntamiento de Fortuna.

Conceder en esta misma modalidad por unanimidad una mención especial a la candidatura de Josefa Ruiz Hernández, Elena María Funes Meseguer, Ana María Rodríguez Moreno y María Dolores Reig Castaño, propuestas por Aspanpal.

3.- En la modalidad del apartado 1.c) del artículo tercero, “Un premio al colectivo o persona física o jurídica que haya destacado por su contribución a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad en el ámbito de la Región de Murcia en alguna de las siguientes áreas: inclusión laboral, accesibilidad universal, igualdad entre mujeres y hombres, investigación, acción cultural y deportiva inclusiva.”, por mayoría a Jorge Diego Conesa Garcés de los Fayos, propuesta por el IMAS.

4.- En la modalidad del apartado 1.d) del artículo tercero, “Un premio a la entidad/organización que haya destacado por el impacto de su Responsabilidad Social Corporativa siendo su objetivo promover la inclusión social de las personas con discapacidad.”, por mayoría a Hospital Ribera de Molina propuesta por Formación, Empleo y Comercialización S.A..

5.- En la modalidad del apartado 1.e) del artículo tercero, “Un premio a la entidad gestora pública o privada que haya destacado por su implicación e innovación a favor de la inclusión social de las personas con discapacidad.”, por unanimidad a la Escuela de Seguridad Pública de Cartagena propuesta por la Presidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia.

En caso de que las personas o entidades que hayan sido premiadas quieran renunciar al premio otorgado, presentarán la renuncia en registro o en sede electrónica. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Presidencia del IMAS, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de noviembre de 2022.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Raúl Nortes Ortín.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6050 Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al equipamiento de espacios para formación en Tecnologías del Hidrógeno en la Región de Murcia.

La política industrial de la Unión Europea tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria europea, para que ésta pueda mantener su papel impulsor del crecimiento sostenible y del empleo en Europa. En el marco de esta política de fomento, y de conformidad con la competencia exclusiva en el ámbito territorial de nuestra Comunidad Autónoma en materia de instalaciones de producción, distribución y transporte de energía y en ejecución de las competencias que en materia de "régimen minero y energético" atribuyen a esta Comunidad Autónoma los artículos 10.uno.28 y 11.4 de su Estatuto de Autonomía, la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, se configura como el departamento de la Administración Regional al que corresponde el ámbito sectorial reseñado, publicando al efecto las presentes bases para las convocatorias de subvenciones destinadas a la potenciación de las infraestructuras de formación presencial en los centros y entidades que pretendan focalizar la preparación en el ámbito de las tecnologías del hidrógeno de la Región de Murcia. El Gobierno regional viene realizando importantes esfuerzos en promover un modelo energético responsable y sostenible, acorde con la realidad actual y con el modelo de desarrollo que se persigue en la sociedad. La situación actual refleja el proceso de cambio. Sin embargo, no podemos caer en la suficiencia y los parámetros que permiten comparar el estado energético de la región con otras realidades en marcos de actuación superiores, sea España o la Unión Europea como referentes, nos indican que es necesario ahondar en los esfuerzos realizados para alcanzar algunos de los objetivos planteados, especialmente en las áreas más innovadoras como el almacenamiento de la energía.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno, aprobó el 4 de junio de 2020 la declaración Institucional de Emergencia Climática, y el 11 de junio la Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. La Estrategia Regional de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático contempla, entre sus dos grandes objetivos: el reducir o compensar en un 26%, en el horizonte de 2030, las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de los sectores de nuestra economía no obligados al comercio de derechos de emisión, y al mismo tiempo hacer que nuestra región sea menos vulnerable al cambio climático. En este contexto de obligada transición a la economía verde, el impacto positivo social que se prevé con la regulación de estas bases destinadas a la dotación de los equipamientos precisos para el desarrollo de proyectos de formación en hidrógeno verde, puede ejemplificarse en el papel del hidrógeno en la movilidad, pues los vehículos de pila de combustible de hidrógeno son vehículos eléctricos que, en lugar de almacenar la electricidad en baterías,

constan de tanques de hidrógeno comprimido que se transforma en electricidad en una pila de combustible, siendo la principal ventaja de los vehículos de pila de combustible alimentados por hidrógeno que únicamente emiten vapor de agua. En la producción de hidrógeno utilizando energías renovables, las emisiones en la obtención del combustible son cero y, por tanto, no hay emisiones en todo el ciclo de vida del combustible. Por otra parte, los vehículos de pilas de combustible tienen mayores eficiencias (45-50%) que los motores de combustión interna que utilizan combustibles fósiles (30-35%). En la actualidad, se ha puesto de manifiesto el elevado valor de la energía como input en los procesos productivos y por tanto su fuerte incidencia en el grado de competitividad de la economía regional, siendo por ello altamente necesario evolucionar permanentemente a un escenario de maximización en las aplicaciones tecnológicas vinculadas a la eficiencia y la optimización de los recursos renovables disponibles. La necesidad de disponer de sistemas de almacenamiento de energía de mayor capacidad, que permitan una mejor gestión e integración de las energías renovables, determinan que el hidrógeno se esté implementando como un vector energético de gran importancia para el futuro, reduciendo tanto la dependencia de los combustibles fósiles, como las emisiones de gases de efecto invernadero.

Se considera así de utilidad pública e interés social promover e incentivar el conocimiento en sistemas tecnológicos de última generación que recorran toda la cadena de valor del hidrógeno, desde su producción a partir de fuentes renovables mediante la electrólisis del agua, hasta su almacenamiento, distribución y transformación final en calor y electricidad, a través del uso de pilas de combustible, para multitud de aplicaciones estacionarias y móviles. Como se viene destacando, son especialmente relevantes las aplicaciones relacionadas con el transporte mediante vehículos eléctricos con pila de combustible, pilar clave en el futuro de la movilidad. Resulta necesario y conveniente también, la divulgación entre el colectivo tecnológico conectado con la preparación profesional de los principales programas de I+D+i disponibles a nivel estatal, así como los planes de actuación vinculados que puedan impulsar el conocimiento de las tecnologías del hidrógeno, y los requisitos que deben cumplirse en cuanto a normativa y seguridad para un uso correcto y sostenible del mismo. Por ello, desde esta Administración Regional se pretende establecer una línea de apoyo a entidades dedicadas a la formación de profesionales, con la finalidad de que habiliten equipamiento de espacios de formación presencial vinculados al conocimiento y utilización del hidrógeno, cuyo objetivo curricular sea formar a sus alumnos en las tecnologías más importantes de producción, almacenamiento y transformación de hidrógeno, así como la puesta al día para todos aquellos profesionales interesados en conocer las posibilidades y las aplicaciones que el hidrógeno como vector energético renovable puede ofrecer a la sociedad. Es preciso señalar que las infraestructuras de formación en este tipo de tecnologías deberán además abordar otros aspectos transversales necesarios para el desarrollo de esta tecnología energética, relacionados con cuestiones de normativa, seguridad y planes de actuación, tanto nacionales como internacionales.

En la presente orden se concreta la consideración de esta Consejería de que se hace necesario para la Región de Murcia incrementar la adecuación de las infraestructuras de formación tecnológica hacia los más elevados y exigentes niveles de conocimiento y excelencia, así como garantizar la competitividad futura de nuestra industria, respetando el bienestar de las generaciones presente y futuras, todo ello orientado hacia un enfoque circular de la energía, y cumpliendo

así dos objetivos estratégicos: a) Mejorar la preparación de los profesionales y técnicos que habrán de atender las infraestructuras de almacenamiento energético de las áreas industriales que lo van a ir requiriendo, así como atender a su predecible valor incremental para el desarrollo empresarial y el progreso económico regional. b) Demostrar las capacidades vinculadas a las tecnologías más importantes de producción, almacenamiento y transformación de hidrógeno, a todos aquellos profesionales interesados en conocer sus posibilidades y aplicaciones que, como vector energético renovable, puede ofrecer a la sociedad.

A efectos del cumplimiento de estos objetivos, esta novedosa línea de ayudas se centra en el equipamiento de aulas, talleres, laboratorios y otros espacios para la formación presencial de alumnos, que serán los futuros profesionales de estas tecnologías derivadas del hidrógeno, con la finalidad de poder realizar prácticas formativas, ensayos, actividades demostrativas, etc. necesarias para el conocimiento y formación técnica de la producción, almacenamiento y transformación de hidrógeno.

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en aquellos aspectos en los que tiene la condición de básica, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Así, se prevé efectuar las convocatorias correspondientes con la asignación de los créditos presupuestarios que se destinen en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos, y eficiencia en la asignación de los recursos financieros que las leyes de presupuestos anuales prevean, conforme así mismo con el Plan de Subvenciones de la Consejería competente en materia de energía e industria.

En atención a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el que se establecen los principios de buena regulación, cabe señalar lo siguiente: Respecto de los principios de necesidad y eficacia: La regulación que se contiene en estas bases responde a la vocación general de fomento de políticas medioambientales en relación con el impulso a las energías verdes y su diversificación, que es una actividad administrativa de interés general. Cumple el principio de proporcionalidad, ya que se realiza la regulación imprescindible para atender a la actividad de fomento propia de la Consejería con competencias en materia de industria y energía, no existiendo otras medidas que impongan menos obligaciones a los destinatarios y que puedan alcanzar la satisfacción de los objetivos perseguidos. Respeto el principio de seguridad jurídica, pues estas bases se articulan de modo coherente con el resto del ordenamiento jurídico, al acomodarse a lo dispuesto por las normas sustantivas europeas y nacionales y, en especial, la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, y las leyes procesales y la citada Ley 38/2003, General de Subvenciones, conformando un marco normativo estable, predecible e integrado que ofrece certidumbre a los destinatarios, facilitando la actuación y toma de decisiones de éstos. Se adecúa igualmente al principio de transparencia, en la medida en que en la presente orden de bases reguladoras se han definido claramente los objetivos que se pretenden alcanzar, y se prevé que las ayudas se concedan en concurrencia competitiva, conforme a

parámetros claros y objetivos, evaluables técnicamente. Asimismo y en relación al artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en conexión con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha garantizado la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de esta norma, dando publicidad a la iniciativa en el Portal de Transparencia, así como trámite de audiencia de las presentes bases para alegaciones. Es así mismo acorde con el principio de eficiencia en la gestión de recursos en cuanto se evitan cargas administrativas, disponiéndose que se facilitará un formulario de solicitud electrónica en cada convocatoria, en la que se recogen todos los datos necesarios para la valoración del proyecto, adjuntándose única y exclusivamente la documentación necesaria para avalar los datos allí expuestos, consiguiéndose de este modo racionalizar la gestión de los recursos públicos al agilizar y facilitar la tramitación y concesión de esta línea de subvención, con el menor impacto medioambiental, igualmente.

El Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, establece que la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de energía e industria, conforme al Decreto n.º 165/2022, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 108/2022, de 23 de junio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía (BORM n.º 203, de 2 de septiembre de 2022).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, conforme a las facultades que me atribuye el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente orden establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, mediante la concurrencia competitiva de solicitudes, con destino al equipamiento de espacios formativos para la ejecución de proyectos de formación presencial, técnica y especializada, sobre tecnologías del hidrógeno, su producción, almacenamiento y transformación, así como sobre las posibilidades y aplicaciones que el hidrógeno como vector energético renovable puede aportar al sector industrial de la Región de Murcia.

2. El ámbito de aplicación de estas bases es el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 2. Marco jurídico.

1. Las ayudas tienen la consideración de subvenciones públicas y se rigen por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su desarrollo reglamentario operado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02/12/2005), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones

Públicas, y por las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, por las normas de derecho privado.

Asimismo, será de aplicación la normativa sectorial medioambiental y de seguridad industrial nacional e europea en vigor que resulte de aplicación a las actuaciones elegibles.

2. Las ayudas se convocarán por orden de la Consejería competente en materia de energía, dándose la publicidad en el <Boletín Oficial de la Región de Murcia>, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, y lo previsto en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma según se prevea en la convocatoria. La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en las presentes bases las personas jurídicas de naturaleza privada que cumplan las siguientes condiciones, siempre que acrediten las mismas y todas las circunstancias que se establecen en esta orden de bases y las respectivas convocatorias:

a) Hallarse constituida como empresa o entidad sin ánimo de lucro.

b) Tener como objeto y fines la formación de profesionales.

c) Tener establecimiento físico y estar radicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Hallarse incurso en alguna de las circunstancias reguladas en el artículo 13.2 de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, o aquellas asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la citada Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

3. Las condiciones para ser beneficiarios deberán cumplirse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse durante la concesión de la subvención y en el momento del pago de la misma, independientemente del tiempo establecido para conservar o mantener la actuación subvencionada.

4. La acreditación de las circunstancias exigidas para obtener la condición de beneficiario se realizará mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria, sin perjuicio de lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente aplicable en cada caso.

Artículo 4. Actuaciones y gastos subvencionables.

1. Serán actuaciones subvencionables las de equipamiento, acondicionamiento o instalación y/ o adaptación de espacios formativos mediante

la adquisición de equipos o maquinaria y otros elementos precisos, siempre que las actuaciones estén directamente vinculadas con las necesidades de la formación presencial en las tecnologías del hidrógeno, conforme al artículo 1 de esta orden.

Se podrán incluir en cada convocatoria las actuaciones no solo de ejecución sino las accesorias imprescindibles, tales como la redacción de los estudios, proyectos, dirección técnica, y otros similares, necesarios para el diseño y puesta en marcha de los nuevos talleres, laboratorios, aulas o espacios de preparación en materia energética del hidrógeno.

2. Podrán ser gastos subvencionables, conforme al artículo 31.9 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, hasta el 2% del presupuesto disponible como costes indirectos imputables a las actuaciones subvencionadas.

3. Los gastos subvencionables no podrán superar en todo caso el importe real de ejecución del proyecto, hasta el límite máximo derivado del presupuesto, quedando expresamente excluidos:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) El mantenimiento habitual de las infraestructuras.

4. Conforme al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 €, en el supuesto de coste de ejecución de obra, o de 15.000 €, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención conforme se determine en cada convocatoria, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en esta orden.

Artículo 5. Cuantía de las subvenciones.

1. El porcentaje máximo de subvención será del 100% del coste subvencionable, con el límite individualizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en función del crédito disponible

2. El importe individual de la ayuda o subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones privadas o ayudas de otras Administraciones Públicas o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, y con cualesquiera otros ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 6. Subcontratación.

1. Se establece la posibilidad de que el beneficiario pueda subcontratar con terceros las actuaciones subvencionables de acuerdo con lo establecido en el

artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, hasta un máximo del 20% de la actividad subvencionada. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

2. En ningún caso podrán subcontratarse equipamientos, como tampoco actividades, que aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa de subvenciones recogida en el apartado 1.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

Artículo 7. Compatibilidad y acumulación de ayudas.

1. La percepción de las subvenciones reguladas en la presente orden será compatible con la percepción de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o de organismos internacionales, con excepción de las obtenidas por la Administración Regional para la misma finalidad, supeditada a que el importe de las subvenciones percibidas en ningún caso pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán comunicar las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, que hubieran obtenido o solicitado, de acuerdo al artículo 17 de esta orden.

3. De conformidad con la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el régimen de ayudas cuya ordenación se propone no constituyen ayudas de estado.

Artículo 8. Procedimiento de concesión. Convocatoria.

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará previa convocatoria pública en la que se determinarán los aspectos que legalmente procedan y en particular los siguientes:

a) Dotación financiera y presupuestaria por partidas conforme a las previsiones contenidas en los presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma y demás normas regionales aplicables.

b) Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

c) Diseño y aprobación del formulario de solicitud y detalle de la documentación obligatoria que debe acompañarse a la solicitud y en la fase de justificación.

d) Criterios de valoración y su ponderación específica según el objeto de la actuación en particular, en su caso.

d) Motivación de la orden de concesión, que deberá ser dictada por el titular de la Consejería competente en materia de energía e industria, con expresión de

los recursos que contra la misma procedan, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre y a la Ley General de Subvenciones.

2. El extracto de la convocatoria será publicado en el BORM, asimismo podrá consultarse el contenido íntegro de la misma en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la página web de la CARM, en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones.

Artículo 9. Solicitudes. Plazo y forma de presentación.

1. Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería competente en materia de energía, mediante la presentación del formulario que estará disponible en el Registro electrónico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, portal único de la CARM (<https://sede.carm.es/>), firmado electrónicamente por el representante de la entidad solicitante. Sólo se podrá presentar una solicitud por cada solicitante, considerándose únicamente como válida la última presentada. El código de procedimiento se indicará en la correspondiente convocatoria.

2. La presentación de las solicitudes y, en su caso, la documentación que debe acompañarlas, se realizará exclusivamente por medios electrónicos, al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que por el desarrollo de su actividad económica, queda acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

3. La solicitud normalizada en la que se integrarán las declaraciones responsables correspondientes, deberá ir acompañada con carácter general, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del NIF de la entidad y documentación acreditativa de la personalidad jurídica del solicitante (escritura de constitución, posteriores modificaciones si las hubiere), así como de los documentos acreditativos de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como representante.

b) Memoria descriptiva de los estudios, proyectos, y otras actuaciones que sean necesarios para el diseño y puesta en marcha de los nuevos talleres, laboratorios, aulas o espacios de preparación en materia energética del hidrógeno para lo que se solicita la ayuda, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad solicitante, según modelo normalizado aprobado en la correspondiente convocatoria. En la memoria se detallará el equipamiento, acondicionamiento o instalación y/o adaptación de espacios formativos a realizar y el nivel de aprovechamiento tecnológico en función del número de personas profesionales y técnicas potenciales beneficiarias, y se indicará la ubicación, mediante coordenadas UTM.

c) Certificado de cuenta bancaria expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda, incluyendo nombre de la entidad bancaria, identificación del titular de cuenta, NIF y código IBAN. Dicha titularidad deberá corresponder en cualquier caso al solicitante de la ayuda.

d) Justificante de la garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el importe total de la ayuda,

en cualquiera de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que se encuentre exento de dicha obligación por ser entidad a la que se refiere el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones u otra norma vigente.

Las garantías quedarán a disposición de la Consejería competente en materia de energía, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano directivo a cuya disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

e) Declaración responsable referente a:

- no hallarse incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

- todas las ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado para los mismos costes subvencionables que los previstos en la correspondiente convocatoria.

4. Las convocatorias deberán disponer el plazo de presentación y de finalización de las solicitudes, que estará dentro del periodo comprendido desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y el 31 de diciembre del año en curso, si bien excepcionalmente podrá preverse otro motivadamente.

5. A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no consta oposición expresa, se presume que hay consentimiento del interesado para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, si el solicitante manifiesta oposición expresa deberá aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor.

Asimismo, el representante de la persona jurídica solicitante podrá optar entre aportar junto con la solicitud la acreditación de identidad mediante fotocopia del DNI, NIF o pasaporte, o que sea obtenida de oficio por la unidad competente de la Consejería competente en materia de energía, de los ficheros públicos correspondientes, mediante consentimiento expreso en los mismos términos del apartado anterior.

6. A las solicitudes de los interesados se acompañarán los documentos e información determinados en el presente artículo, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su

caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

7. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a diez días.

Artículo 10. Subsanción de solicitudes.

1. Recibidas las solicitudes e incoado el expediente, el órgano instructor las verificará y podrá realizar de oficio las actuaciones que considere necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se ha de pronunciar la resolución.

2. Cuando la solicitud no reúna los requisitos exigidos, o no se acompañe la documentación que resulte exigible, se notificará a la persona solicitante la causa que impide la continuación del procedimiento, y se le requerirá para que, de conformidad con la legislación de procedimiento administrativo común, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos legalmente.

Artículo 11. Ordenación e instrucción.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión corresponderá a la dirección general con competencias en materia de energía, que recibirá las solicitudes presentadas y verificará que las mismas reúnen los requisitos establecidos.

2. El órgano instructor del expediente, a la vista de la documentación obrante en el mismo y de las obligaciones que se adquieran con la concesión de la ayuda, podrá recabar los informes de los organismos y entidades que estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello. Asimismo, podrá requerir en cualquier momento otros datos, documentos e informes complementarios que resulten necesarios para la resolución del expediente.

4. La fecha de finalización de las actuaciones no podrá ser posterior a dos años después de la firma de la Orden de concesión ni podrán iniciarse antes de la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM.

5. La evaluación de las solicitudes estará encomendada a una comisión colegiada de valoración, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y estará presidida por la persona titular del órgano instructor de las ayudas, o persona en quien delegue, convocando y designando a tres personas funcionarios de dicha Dirección General como vocales, una de las cuales actuará como secretario.

El órgano instructor podrá recabar, a solicitud de ésta cuantos informes se estimen necesarios para una mejor evaluación técnica, atendiendo a criterios formativos, de expertos independientes, o por comisiones técnicas de expertos.

Artículo 12. Criterios de valoración.

1. Los estudios, proyectos, y otras actuaciones, se priorizarán atendiendo a los criterios especificados a continuación y a la ponderación que se especifica sobre un total de 100 puntos, que podrá ser concretada en cada convocatoria para adaptarla al objeto de la misma.

2. La puntuación mínima de un proyecto para que pueda ser obtenida subvención será de 50 puntos.

3. Para la valoración de las solicitudes presentadas, la comisión de evaluación tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

a) Adecuación y antigüedad de la dedicación formativa del interesado (hasta 40 puntos)

- Adecuación a la formación técnica: por impartición de formación en materia de gases combustibles, frío industrial, electricidad, equipos a presión o aislamiento térmico, a razón de 4 puntos por cada una de ellas, hasta un máximo 20 puntos.

- Antigüedad en la formación: 0,5 puntos por cada año de dedicación del interesado a la actividad formativa de carácter técnico, hasta un máximo de 10 puntos.

- Capacidad formativa: por disponer el interesado en plantilla de profesorado de formación técnica en materia de gases combustibles, frío industrial, electricidad, equipos a presión o aislamiento térmico, a razón de 1 punto por cada profesor, hasta un máximo de 10 puntos.

b) Aprovechamiento y adecuación de la actuación (hasta 30 puntos)

Se valorará el grado previsto de adecuación de la actuación para la consecución del fin perseguido, la definición técnica acorde con el "estado del arte", la coherencia de la propuesta, el ajuste a las características y su vinculación al sector industrial, así como la mejora efectiva que supone su ejecución. Los criterios que afectan a las adecuaciones, equipamiento y, en general, inversiones a realizar, y su aprovechamiento supondrán hasta un máximo total de 30 puntos.

c) Calidad de la memoria y documentación presentada (hasta 10 puntos)

Se valorará en qué medida la documentación que acompaña a la solicitud está fundamentada, tiene una estructura interna coherente y ofrece garantías suficientes acerca de las posibilidades de llevar a término las actividades propuestas en aspectos que no dependen exclusivamente del solicitante.

d) Grado de implicación previa en la actuación por el solicitante (hasta 20 puntos)

Se valorarán las actuaciones preparatorias llevadas a cabo por el solicitante para desarrollar la actuación y, en su caso, la existencia de acuerdos establecidos con el resto de entidades directamente involucradas en la gestión de la infraestructura formativa para la que se solicita la subvención, como también el disponer de manera previa, de equipamientos de formación en materia de gases combustibles, frío industrial, electricidad, equipos a presión o aislamiento térmico.

3. En caso de empate, se priorizarán aquellas solicitudes que acrediten efectos positivos en materia de creación de empleo, de igualdad y de no discriminación y, en caso de que se mantenga, la mayor puntuación en los apartados a, b, c y d por este orden.

Artículo 13. Régimen de otorgamiento de la subvención y constitución de garantía.

1. Las subvenciones reguladas en la presente orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración incluidos en el artículo anterior, adjudicándose la subvención a las que hayan obtenido mayor puntuación.

2. En cada convocatoria se podrá establecer una puntuación mínima por debajo de la cual quedarán desestimadas aquellas solicitudes que no la alcancen. Se podrá, asimismo, establecer en la convocatoria la posibilidad de proponer la desestimación de aquellas solicitudes que obtengan cero puntos en alguno de los apartados.

En la correspondiente convocatoria de ayudas que se derive de esta orden de bases podrán incluirse criterios adicionales o concretos de valoración específica, atendiendo a las circunstancias o el objeto concreto de la convocatoria. En todo caso, la valoración y selección de los beneficiarios se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad, publicidad, transparencia y no discriminación.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones. En su caso, podrá instarse por el beneficiario reformulación de solicitudes conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, la cuantía y los plazos de ejecución, así como aquellos para los que se propone la denegación motivada de la subvención solicitada, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados, al objeto de que comuniquen su aceptación al órgano concedente, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario en el plazo de 10 días naturales, se entenderá producida la aceptación, siempre que presente la garantía correspondiente, en su caso, y sin perjuicio de que a solicitud del

interesado y por causas justificadas, se pueda conceder una ampliación de dicho plazo para la acreditación de la constitución de dicha garantía.

6. Cuando la cuantía concedida supere la cantidad de 3.000 euros, el beneficiario que se encuentre incluido en la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, deberá presentar justificante de garantía constituida a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma por el importe total de la ayuda, en cualquier de las modalidades previstas en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que se encuentre exento de dicha obligación por ser entidad a la que se refiere el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones u otra norma vigente.

Las garantías quedarán a disposición de la Consejería competente en materia de energía, para asegurar la ejecución de la actividad subvencionada. En cualquier caso, la liberación de las garantías requerirá resolución expresa del órgano directivo a cuya disposición esté constituida, que se producirá tras la verificación de haberse efectuado por el beneficiario la justificación de la ejecución del proyecto de inversión subvencionado, estando supeditada al ingreso de los reembolsos que se le hubiesen fijado, en su caso.

7. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva deberá quedar acreditado que los solicitantes no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, lo cual se verificará conforme al procedimiento establecido en el artículo 4 de la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 1 de abril de 2008 (BORM 8/4/08). Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberá quedar acreditado que los solicitantes se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

A tales efectos la unidad administrativa responsable de la gestión del expediente incorporará en el mismo los certificados acreditativos de los citados extremos.

Artículo 14. Resolución de concesión y notificación.

1. La persona titular de la Consejería competente en materia de energía, a la vista de la propuesta motivada del órgano instructor, resolverá mediante orden la convocatoria, la cual será notificada con indicación de los recursos que proceden, en su caso, de acuerdo a la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses desde la solicitud. Transcurrido éste sin que se hubiese notificado resolución expresa, el interesado podrá entender desestimada sus solicitudes por silencio administrativo. Todo ello, sin perjuicio de que subsista la obligación legal de la Administración de resolver expresamente sobre la petición formulada.

3. La resolución de concesión será motivada debiendo contener la relación nominal completa de los beneficiarios a los que se concede la subvención y su valoración, así como la desestimación expresa de las restantes solicitudes, las renunciaciones o desistimientos.

Según se establezca en la convocatoria, y siempre que exista propuesta del órgano instructor, se podrá acordar la formación de una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, en la misma se hará indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la convocatoria, con el fin de formar una lista de reserva que podrá ser atendida con las renunciaciones a la subvención, desistimientos u otras circunstancias que se prevean y que hayan liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes, o, porque se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria, todo ello sin necesidad de realizar una nueva convocatoria, conforme habilita la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución de concesión se notifica telemáticamente conforme al artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, indicando que pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, o bien directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5. En aplicación de los principios recogidos en la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, la Consejería remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, para su publicación las subvenciones concedidas conforme a estas bases reguladoras, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo.

Artículo 15. Resolución de incidencias. Supuestos y criterios de modificación de la resolución.

1. La dirección general con competencias en materia de energía resolverá las incidencias que se produzcan con anterioridad o posterioridad a la concesión. En cualquier momento de la vigencia del expediente, el beneficiario deberá actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación y comunicar otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

2. La modificación o alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.

3. No obstante, y cuando el beneficiario de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, sin haber solicitado la aprobación de las mismas y siempre que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención y no afecten al plazo de ejecución, órgano competente de control de la subvención podrá aceptar la justificación presentada siempre y cuando tal aceptación no suponga dañar derechos de terceros, según lo dispuesto

en el artículo 86 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. La aceptación de las alteraciones por parte del órgano concedente en el acto de comprobación no exime al beneficiario de las sanciones que puedan corresponder con arreglo a la Ley General de Subvenciones.

5. Si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, no habiendo sido aceptada tras justificación por el órgano competente de control de la subvención, por aplicación de las causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, previo informe del órgano competente de control de la subvención, y del trámite de audiencia legalmente establecido; o, en su caso, su revisión por aplicación de las causas de nulidad o de anulabilidad contempladas en el artículo 36 de dicha Ley General de Subvenciones.

Artículo 16. Justificación de la ejecución y comprobación.

1.- El beneficiario deberá justificar y acreditar antes de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre de Subvenciones de la CARM, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.

La justificación de los gastos objeto de subvención, así como la declaración de las actividades realizadas objeto de ayuda, se acreditarán con la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, según modelo normalizado conforme al apartado siguiente, que estará disponible en la página web del centro directivo en materia de energía.

2. La justificación de cada una de las actuaciones y proyectos deberá ser presentada por el sujeto beneficiario aportando como mínimo la siguiente documentación, sin perjuicio de lo que se establezca en las correspondientes convocatorias:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos cuantificados y valorados, en la que se incluirá:

a.1) Certificados suscritos por las empresas proveedoras en los que se haga constar que la ejecución o el préstamo del servicio, en su caso, se ha realizado de acuerdo con la documentación descriptiva del proyecto de inversión, presentada junto a la solicitud de ayuda.

a.2) Las modificaciones que en su caso se hubieran introducido.

a.3) En su caso las garantías legales del fabricante de los equipos y la garantía del conjunto de la instalación.

a.4) Dossier fotográfico de las instalaciones ejecutadas así como de las medidas de publicidad a las que se hace referencia en el artículo 17.k de las presentes bases.

a.5) En el caso de instalaciones técnicas cuya reglamentación específica así lo exija, contrato de mantenimiento por un período mínimo de un año.

a.6) Certificados emitidos por órganos técnicos competentes de las certificaciones técnicas necesarias de los proyectos de inversión de acuerdo con la legislación vigente, así como permisos, autorizaciones y licencias, en su caso.

a.7) En caso de ejecución de obras, certificado-liquidación y certificado final de obra o documento equivalente.

b) Una memoria económica abreviada justificativa del coste de las actividades realizadas, donde se refleje de manera resumida y por conceptos de gasto el coste total del proyecto de inversión, que contendrá:

b.1) Relación detallada de los documentos justificativos de los gastos incurridos para la realización de la actividad subvencionada (facturas o documentos equivalentes), en la que deberá recogerse al menos los siguientes datos con respecto a cada uno de ellos: tipo de documento, fecha y número del mismo, nombre y CIF del proveedor, concepto de gasto (gasto de montaje, inversión en equipos, etc), importe imputado al proyecto, forma de pago, fecha de pago, asiento contable.

b.2) Facturas o documentos de valor probatorio en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, correspondientes a los gastos realizados considerados como subvencionables, originales o fotocopias compulsadas. Se admitirá la presentación de facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el ámbito tributario.

b.3) Relación detallada de otros recursos, ingresos, subvenciones o ayudas procedentes de entidades públicas o privadas que se hayan aplicado a la misma actuación.

b.4) Para la justificación de los gastos de personal, se aportará certificación detallada de las horas dedicadas al proyecto por personal propio con identificación de fechas, tareas y persona que las ha realizado, acompañada de las nóminas, boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes que acrediten el abono efectivo.

b.5) Justificantes del pago efectivo de las facturas ajustados a las normas fiscales y contables y a aquellas que según su naturaleza les sean aplicables. Se considerará como justificación válida de pago uno o varios de los siguientes documentos, según proceda, que en cualquier caso deberán ser originales o fotocopias compulsadas:

b.5.1) Certificados bancarios de cargo en cuenta de los gastos a subvencionar, con certificación de la entidad bancaria de titularidad de la cuenta. A este efecto, sólo se considerarán válidos los extractos de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

b.5.2) Exclusivamente para pagos en efectivo, con un importe inferior a 2.500 euros y atendiendo en todo caso a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, declaraciones de satisfacción de cobro del proveedor del bien adquirido, servicio u obra, debidamente firmada por representante de la empresa, NIF, fecha de pago, cuantía, concepto, nombre y cargo del firmante, fecha de firma y sello de la empresa. Se admitirá la presentación de documentos electrónicos justificantes de pago, siendo imprescindible que los mismos garanticen su origen mediante firma electrónica integrada.

b.6) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

3. El concedente realizará la comprobación considerando gastos válidos, a efectos de justificación de la ejecución del proyecto de inversión, los realizados y pagados dentro del plazo de ejecución que se establezca en la convocatoria respectiva como periodo incentivable.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la presente subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

Artículo 17. Obligaciones del beneficiario.

1. Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, así como en el art. 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, pudiendo ampliarse en la correspondiente convocatoria. En particular, serán las siguientes:

a) Realizar la actividad para la que se concede la subvención en la forma, condiciones y plazo establecido en las respectivas convocatorias y justificar dicha realización de la actuación subvencionada en tiempo y forma, dentro del territorio regional.

b) Mantener la actuación durante el período que establezca la convocatoria, en las condiciones que se indican en el punto 3 de este artículo, debiendo comunicar al órgano concedente cualquier baja, modificación, cambio de titularidad, ubicación o características técnicas de las mismas, a los efectos de la comprobación del cumplimiento de la finalidad y mantenimiento de los términos de concesión de la ayuda, pudiendo determinarse, en caso de que proceda, el reintegro de la subvención percibida

c) Los beneficiarios deberán disponer de las autorizaciones administrativas preceptivas, encontrarse inscritas en los registros públicos pertinentes y cumplir con cualesquiera otros requisitos exigidos por las disposiciones aplicables para la realización de la actuación.

d) Comunicar al órgano concedente cualquier variación sustancial en las condiciones que dieron lugar a la concesión de ayuda, así como la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Conservar los documentos técnicos y económicos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Mantener una codificación contable adecuada, que permita identificar el cobro de la ayuda, así como las transacciones relacionadas con las operaciones objeto de financiación.

h) Realizar las medidas de publicidad acordadas, instalando en lugar visible en el área de la actuación subvencionada, de un cartel informativo de la subvención concedida. Dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, haciendo constar de forma expresa en toda información o publicidad que se efectúe de la misma (incluidas las declaraciones a medios de comunicación) que está subvencionada por la Consejería competente en materia de energía, para la cual deberá incluirse el logotipo de la Comunidad Autónoma y la denominación de la Consejería, en todos aquellos elementos de comunicación y promoción de las actividades subvencionadas con cargo a estas bases, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas será causa de la exigencia de reintegro de la subvención obtenida, sin menoscabo de las responsabilidades o sanciones correspondientes según la legislación vigente y especialmente las previstas en el título IV, capítulos I y II de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

3. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo de 5 años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, y 2 años para el resto de los bienes, ambos a contar desde el pago final del incentivo a la entidad beneficiaria, aplicándose el régimen previsto en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Se entenderá por registro público a los efectos previstos en las presentes bases reguladoras, aquel referido a aquellos bienes que requieran de una escritura pública para acceder al mismo.

Artículo 18. Pago anticipado y minoración de la subvención.

1. La Administración podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley General de Subvenciones.

2. El pago de la subvención se realizará mediante pago anticipado, que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se realizará por ingreso o transferencia directa a la cuenta de la que se acredite que es titular el beneficiario.

3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Con carácter previo al pago de la subvención, el beneficiario deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles.

4. En el supuesto de que el importe justificado fuese inferior a la subvención concedida, o se produjera la concurrencia de otras ayudas que pudieran superar el coste de las actuaciones, la aportación de la Consejería se minorará en la cuantía correspondiente, debiendo el beneficiario, en su caso, reintegrar las cantidades correspondientes y los intereses de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 19. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En concreto, la concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial tanto de las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención como de las obligaciones contenidas en las presentes bases, dará lugar previa tramitación del oportuno expediente de incumplimiento a la revocación total o parcial de la ayuda y al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas. Tendrán el mismo tratamiento las renunciaciones parciales.

3. Las desviaciones a la baja de los requisitos de gasto/inversión comprometidos por el beneficiario y fijados en la resolución de concesión de la ayuda conllevará la correspondiente disminución en la subvención aprobada, siempre que acredite una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos, según los siguientes criterios:

a) En el supuesto de una desviación menor o igual que el 30%, se procederá a realizar la correspondiente disminución proporcional del importe de la ayuda concedida.

b) En el supuesto de una desviación superior al 30% y menor o igual que el 70%, se procederá a reducir el porcentaje de subvención aprobado en 20 puntos porcentuales que se aplicará al gasto subvencionable justificado.

c) Cuando la desviación sea superior al 70%, se considerará un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la subvención.

4. Cuando las desviaciones a la baja en los compromisos asumidos, distintos del relativo al gasto/inversión, supongan una reducción en la puntuación obtenida en los apartados de motivación de la propuesta, adecuación de la actuación o grado de implicación del solicitante; en caso de que la puntuación resultase minorada por debajo de los límites establecidos para obtener subvención, procederá la revocación total; si la puntuación sufre una minoración en distinto grado al anterior, el porcentaje de subvención se reducirá de forma proporcional a la minoración producida en la puntuación.

5. No se aplicará lo dispuesto en los apartados b) y c) del apartado 3, sino la disminución proporcional establecida en el apartado a), en el supuesto de que las desviaciones en los gastos/inversiones acreditadas se hubiesen producido como consecuencia de un ahorro sobre los costes presupuestados inicialmente, y siempre y cuando la actuación subvencionada haya sido realizada íntegramente

y en idénticas condiciones a las que motivaron la concesión de la ayuda, con independencia de la cuantía de la desviación producida.

6. La resolución por la que se acuerde la revocación, o en su caso la revocación y el reintegro de la subvención será adoptada por el titular de la consejería materia de energía u órgano en quien delegue de acuerdo al procedimiento previsto en el Título II de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 20. Régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establece en el título IV, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, siendo sancionados como responsables de las mismas conforme a los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 21. Confidencialidad y cesión de datos.

1. La presentación de la solicitud de subvención implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

2. Todos los datos suministrados al amparo de las presentes bases, en la medida que les resulte de aplicación quedarán sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 14 de noviembre de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades, y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6051 Orden por la que se modifica la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

La Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fue modificada por la Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 15 de junio de 2022.

La Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, tiene la competencia material para la aprobación de esta Orden, de conformidad con el artículo 6 del Decreto de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 3/2022, de 8 de febrero.

En dicha Orden de 30 de diciembre de 2021 se establecen dos líneas de subvenciones en la iniciativa «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas», cuyo objeto es la creación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores por cuenta ajena contratados por microempresas y trabajadores autónomos, así como el de los socios-trabajadores y de trabajo de empresas de emprendimiento colectivo, para facilitar la transición productiva de su actividad hacia la economía verde y la economía digital, y se establecen, en un mismo instrumento jurídico, dos subvenciones diferenciadas:

- Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Microempresas. Ayuda para el mantenimiento del empleo en microempresas y emprendedores con especialización sostenible y digital.

- Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y Microempresas. Ayuda para la creación de empleo en microempresas y emprendedores con especialización sostenible y digital.

La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del plan de recuperación y resiliencia, determina la necesidad del cumplimiento de los Hitos y Objetivos críticos con el fin de alcanzar el cumplimiento de los Hitos y objetivos CID.

El Servicio Público de Empleo, como entidad decisora para el componente 23 e Inversión 4, ha fijado un plazo para la finalización de todas las iniciativas

subvencionadas, incluyendo las justificaciones de las actuaciones de las mismas, antes del 30 de septiembre de 2023.

Debido a que la dotación de fondos al instituto de Fomento de la Región de Murcia se ha realizado en el mes de septiembre de 2022, no ha sido posible publicar las convocatorias antes de la existencia de la dotación presupuestaria correspondiente.

La subvención concedida a cada una de las empresas solicitantes está condicionada a la realización de una serie de actuaciones. El plazo de realización de las mismas es de seis meses. Considerando que hay un potencial aproximado de 35.000 iniciativas solicitantes y valorando los tiempos administrativos necesarios para su tramitación, se detecta un riesgo alto de incumplimiento de los objetivos establecidos por el Servicio Público de Empleo. Con el objeto de asegurar que las actuaciones puedan ejecutarse y justificarse dentro del plazo, se hace necesario realizar algunas modificaciones de los artículos de las bases reguladoras y de esta forma simplificar los procesos administrativos y disminuir los tiempos de tramitación de las solicitudes previstas.

De esta forma, se modifica el régimen de concesión al previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y se establece una modificación en el plazo para la realización de las actuaciones, que se fija en seis meses desde la fecha de la solicitud de subvención.

Por otro lado, para cumplir con las directrices del Componente 23 e Inversión 4, en relación con la necesidad de abordar el reto demográfico, se podrán establecer convocatorias atendiendo a los criterios socioeconómicos y demográficos de cada uno de los municipios de la Región de Murcia.

En consecuencia, de conformidad, con los artículos 13 y 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo único: Se modifica la *Orden de la Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, de 30 de diciembre de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, destinadas a la financiación de las inversiones del componente 23 «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas» en la Región de Murcia, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, en los siguientes términos:

1.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 1, que queda redactada como sigue:

1.- Esta orden tiene por objeto establecer, con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las bases reguladoras de las subvenciones para financiar las inversiones «Nuevos proyectos territoriales para el reequilibrio y la equidad. Emprendimiento y microempresas», de acuerdo con la dotación presupuestaria asignada a tal fin.

2.- Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 4, que queda redactada como sigue:

1.- Las dos líneas de subvención para la creación y el mantenimiento del empleo tendrán por objeto compensar en parte los costes salariales de los trabajadores asalariados mantenidos de la microempresa o del trabajador autónomo, o de los socios-trabajadores o de trabajo de la empresa que sea beneficiaria, de un centro de trabajo ubicado en la Región de Murcia, durante un plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención, comprometiéndose la empresa beneficiaria a realizar en dicho plazo una actuación que facilite la transición de su actividad productiva hacia la economía verde o digital, según la línea de subvención solicitada y de acuerdo con lo que se especifica en el artículo 5, así como a la creación de empleo, en su caso.

3.- Se modifica el artículo 5, que queda redactado como sigue:

1.- La actividad subvencionada consistirá en la realización por la entidad beneficiaria de una iniciativa de creación o mantenimiento de empleo.

En el supuesto de mantenimiento del empleo, las microempresas y trabajadores autónomos deberán mantener los trabajadores que tuviera contratados en el momento de solicitar la subvención en los centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, según corresponda en función del ámbito de la convocatoria, durante al menos seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención. En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, deberán mantener durante el mismo plazo a los socios-trabajadores o de trabajo que estuvieran en alta, en sus centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en el momento de solicitar la subvención.

En el supuesto de creación del empleo, las microempresas y trabajadores autónomos deberán mantener los trabajadores que tuviera contratados en el momento de solicitar la subvención en los centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, según corresponda en función del ámbito de la convocatoria, durante al menos seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención, y proceder, en el mismo plazo, a la contratación indefinida, a tiempo completo o parcial de un nuevo trabajador, que incremente en cualquier caso el número de trabajadores que tuviera contratados en el momento de presentar la solicitud de subvención. En el caso de las cooperativas y sociedades laborales, deberán mantener durante el mismo plazo a los socios-trabajadores o de trabajo que estuvieran en alta, en sus centros de trabajo ubicados en la Región de Murcia, en el momento de solicitar la subvención, así como proceder, en el mismo plazo, a la contratación indefinida, a tiempo completo o parcial de un nuevo trabajador asalariado, que incremente en cualquier caso el número de los socios-trabajadores o de trabajo que tuviera en el momento de presentar la solicitud. El nuevo trabajador contratado deberá estar formalizado en situación de alta en el momento de presentar la justificación de la subvención conforme al artículo 12.

No se considerará incumplida la obligación de mantenimiento en el empleo si se extinguiera alguna de las relaciones laborales por causas objetivas o despido que no hayan sido declarados como improcedentes, por jubilación, dimisión, muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador, y, en el caso de contratos temporales, incluidos los formativos, cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto, y en el caso concreto de los fijos discontinuos cuando finalice o se interrumpa el periodo estacional de actividad.

2.- Asimismo, la empresa beneficiaria deberá realizar una actuación que contribuya a la transición de su actividad hacia una economía verde o que contribuya a su transformación digital, en el plazo de seis meses desde la presentación de la solicitud de la subvención. A estos efectos, la empresa beneficiaria deberá participar en acciones de apoyo para iniciar su transformación productiva respetuosa con el medio ambiente y digital. Estas acciones se adecuan a la etiqueta climática, que se corresponde con el campo de intervención «047 Apoyo a procesos de producción respetuosos con el medio ambiente y eficiencia en el uso de recursos en las pymes» del anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y a la etiqueta digital, que se corresponde con el campo de intervención «100 Apoyo al trabajo por cuenta propia y a la creación de empresas» del anexo VII del mismo Reglamento. Las acciones de apoyo se establecerán en la convocatoria y podrán consistir en acciones de difusión, píldoras formativas, programas de autodiagnóstico, guías, cuestionarios, documentación informativa, entre otras.

4.- Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 8, que quedan redactados como sigue:

2.- En aplicación de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las subvenciones objeto de esta orden se tramitarán hasta el límite del crédito presupuestario afectado por la convocatoria, en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

3.- El procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública realizada por la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La convocatoria se realizará de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en esta orden y con el contenido señalado en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso, en la convocatoria se determinará el plazo durante el cual se podrán presentar las solicitudes.

Con objeto de garantizar que la subvención aborde el reto demográfico, se podrán establecer convocatorias para municipio/os de la Región de Murcia determinados que contemplarán sus condiciones socioeconómicas y territoriales. Las agrupaciones de los municipios que se establecerán en cada una de las convocatorias, atenderán a un criterio de distribución económica en función de la cantidad de potenciales solicitantes, y en función de la renta bruta media y la densidad de población media de los municipios en donde se encuentre el centro de trabajo, siendo superior la previsión presupuestaria en las convocatorias que contemplen municipios con menor densidad de población y menor renta bruta media.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia, como administración concedente, comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida en la citada Base de Datos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

5.- Se modifica el artículo 10, que queda redactado como sigue:

Artículo 10. Instrucción y tramitación.

1.- El Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos de concurrencia de la actuación subvencionable y del cumplimiento del resto de requisitos exigidos, en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las personas que intervengan en el proceso de selección de los beneficiarios o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones, manifestarán de forma expresa la ausencia o no de conflictos de intereses o de causa de abstención, considerando lo establecido en el artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión («Reglamento financiero») y el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones, y se procederá conforme a lo previsto en el Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

2.- El Departamento de Tramitación será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de las presentes Bases, y al objeto podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deban pronunciarse las resoluciones.

3.- La prelación de las solicitudes para la concesión de las subvenciones, vendrá determinada, por la fecha y el número de registro de entrada de las presentadas debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación requerida en el artículo 9 de esta Orden, o en su caso, en la fecha de subsanación de las mismas. El Departamento de Tramitación realizará una preevaluación en la que verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario. Aquellas solicitudes que no cumplan con las condiciones mínimas impuestas para adquirir la condición de beneficiario, tras el correspondiente procedimiento y trámite de audiencia, serán desestimadas mediante resolución motivada de la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

4.- Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión de Evaluación que regirá su funcionamiento por lo dispuesto en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público. La composición de la Comisión de Evaluación será la siguiente:

- Presidente: El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento o persona en la que delegue.

- Vocales: Entre un máximo de cuatro (4) y un mínimo de dos (2) designados por el Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, con carácter permanente o temporal. Hasta dos vocales, podrán pertenecer a otros departamentos de la Administración Regional.

- Un Asesor Jurídico.

- Secretaria: La Secretaria General del Instituto de Fomento de la Región de Murcia.

- Podrá asistir, con voz y sin voto, cualquier técnico del Instituto de Fomento o de la Administración Regional, convocado por el Presidente, que por su relación en la tramitación de los expedientes de solicitud de subvención o por sus conocimientos específicos en alguna materia de interés, resulte necesario o conveniente su asistencia.

Los miembros de la Comisión de Evaluación de Proyectos deberán realizar una declaración de ausencia de conflicto de interés.

Dicha Comisión se reunirá, al menos, cada dos meses con el objeto de informar sobre las solicitudes que hayan superado la preevaluación realizada con arreglo al apartado 3.

La Comisión de Evaluación emitirá un informe-acta, que contendrá una propuesta de solicitudes estimadas y desestimadas, así como el importe para las estimadas con arreglo a lo previsto en el artículo 4.

La Comisión de Evaluación estará facultada para interpretar y resolver las dudas que puedan suscitar las bases reguladoras.

5.- El Jefe del Departamento de Tramitación del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará las propuestas de resolución definitiva, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 18 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, habida cuenta que no figuran en el procedimiento, ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.

6.- Se modifican los apartados 1, 2 y 3 del artículo 11 y se incorpora un nuevo apartado 4 a dicho artículo 11, que quedan redactados como sigue:

1.- A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dictará, para cada solicitud, resolución motivada de concesión de subvención o desestimación de solicitud de ayuda, concretando para cada solicitud sus condiciones particulares. Las resoluciones deberán contener, en su caso, la referencia explícita a la disposición comunitaria de la que trae causa la subvención otorgada.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de tres meses, contados desde la fecha presentación de la solicitud. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Si la resolución es de concesión se identificará la financiación por el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Se procederá al registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Igualmente, la Administración podrá acceder al Registro de Titularidades y otras bases de datos análogas, en su caso, y podrá ceder información entre estos sistemas y el Sistema de Fondos Europeos, según las previsiones contenidas en la normativa europea y nacional aplicable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración publicará en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley, las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios,

objetivo o finalidad así como la información referida en el apartado 5 del citado precepto.

2.- La resolución administrativa de concesión de la subvención contendrá la cuantía de la subvención y del importe de equivalente de subvención bruta que se otorga y la actividad subvencionada, así como acciones concretas del Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre.

Cuando la suma total de las subvenciones a conceder supere el crédito disponible en la correspondiente convocatoria, la Presidencia del Instituto de Fomento procederá al cierre de la misma, que se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. En tal caso, además, se procederá a inhabilitar la posibilidad de presentación de nuevas solicitudes a través del Registro Telemático.

El beneficiario deberá comunicar a la Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia la aceptación de la subvención en los términos de la resolución de concesión. En todo caso, esta aceptación se entenderá producida si en el plazo de diez (10) días naturales desde la notificación de la resolución de concesión no se recibe comunicación en sentido contrario. Si un beneficiario renunciase a su subvención y el plazo de la convocatoria no hubiera finalizado, se procederá a liberar el crédito de la subvención a la que se renuncia y a incorporarlo al remanente del presupuesto de la convocatoria en vigor con el fin de otorgar nuevas subvenciones.

3. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la misma. Dicha modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas tras la resolución y durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada para cada entidad beneficiaria y formalizarse con carácter inmediato a su acaecimiento y, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. Cada convocatoria podrá determinar circunstancias que puedan dar lugar a la modificación de la resolución. En ningún caso la modificación podrá afectar a las obligaciones impuestas por la normativa comunitaria o nacional aplicable, en especial, cuando suponga incumplimiento de hitos u objetivos establecidos en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (Council Implementing Decision-CID) o su plazo de ejecución.

La Presidencia del Instituto de Fomento de la Región de Murcia deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada. Las resoluciones podrán retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación. En todo caso, la modificación solo podrá autorizarse si no daña derechos de terceros.

4.- El abono de la subvención se realizará previa justificación, prevista en el artículo 12. 3 y tras la comprobación de la realización de la actuación subvencionable en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención y en la correspondiente resolución de concesión. El pago al beneficiario de la subvención concedida se realizará por transferencia a la cuenta bancaria que figure en certificación aportada con la solicitud de subvención o en la justificación de la misma.



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de noviembre de 2022.—La Consejera de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía, María del Valle Miguélez Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6052 Resolución de 2 de noviembre de 2022 del Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social por la que se anuncia la modificación de los Estatutos de la asociación empresarial denominada Asociación de Productores-Exportadores de Frutas y Hortalizas de la Región de Murcia, en siglas Proexport, con número de depósito 30000102 (antiguo número de depósito 30/00103).

Ha sido admitido el depósito de la modificación de los estatutos de la mencionada asociación al comprobarse que reúne los requisitos previstos en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical (Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 1977) y el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015).

La solicitud de depósito ha sido formulada por D. Mariano Zapata Martínez mediante escrito tramitado con el número de entrada 30/2022/000313.

La Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 23 de septiembre de 2022 adoptó por unanimidad el acuerdo de modificar el artículo 6 de los estatutos de esta asociación.

El certificado aparece suscrito por D. Antonio Serrano Alarcón como Secretario con el visto bueno del Presidente D. Mariano Zapata Martínez.

Se dispone la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa. Cualquier interesado podrá examinar el documento depositado y solicitar copia del mismo en este Centro Directivo, siendo posible impugnarlo ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social (Boletín Oficial del Estado de 11 de octubre de 2011).

En Murcia, a 2 de noviembre de 2022.—El Director General de Autónomos, Trabajo y Economía, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía

6053 Resolución de la Dirección General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de corrección de error advertido en el Acuerdo de Comisión Paritaria del convenio colectivo del sector Oficinas y Despachos.

Visto el expediente de convenio colectivo de trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Corrección de error, con número de expediente 30/01/0253/2022; denominado Oficinas y Despachos; código de convenio n.º 30001075011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 16/09/2022 por la comisión negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la comisión negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 14 de noviembre de 2022.—El Director General de Autónomos, Trabajo y Economía Social, Antonio Pasqual del Riquelme Herrero.



ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA OFICINAS Y DESPACHOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

El presente acuerdo de modificación se adopta por la comisión mixta paritaria del convenio colectivo para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia, compuesta por los miembros que a continuación se detallan:

Por la parte empresarial:

D. José Luis Caballero Nicolás

D. José Luis Muñoz Martínez

D. Miguel Camacho Ríos

Asesor: D. José Ruiz Sánchez

Por la parte Social:

D. Manuel Ortega López - UGT

D.^a Teresa Fuentes Rivera - CC.OO.

Acuerdo:

Corregir el error material apreciado en el punto tercero del acuerdo de la Comisión Paritaria del convenio colectivo para Oficinas y Despachos de la Región de Murcia de fecha 29 de julio de 2022:

Donde dice: La actualización se realizará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2022. Debe decir: La actualización se realizará con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2021.

Fdo. José Luis Caballero Nicolás

Fdo.: José Luis Muñoz Martínez

Fdo.: Miguel Camacho Ríos

Fdo.: José Ruiz Sánchez

Fdo.: Manuel Ortega López

Fdo.: M.^a Teresa Fuentes Rivera

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias

6054 Extracto de la corrección de errores de la Orden de 2 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2022 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP). Extracto de la corrección de errores de la Orden de 2 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias.

BDNS (Identif.): 612901

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/612901>)

Advertido error en la Orden de 02 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2022 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), cuyo extracto fue publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 55, de 8 de marzo de 2022, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debe procederse a su corrección en los siguientes términos:

En el artículo 7, **donde dice:**

“Artículo 7. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre: 1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, establecido en el Anexo III de la mencionada norma, que a continuación se reproduce, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada (máximo de 15 días).”

Debe decir:

“Artículo 7. De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. El importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo



correspondiente, establecido en el Anexo III de la mencionada norma, que a continuación se reproduce, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada. ”

Murcia, 18 de noviembre de 2022.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (P.D. Orden de 17/05/2022, BORM 19/05/2022), el Secretario General, Víctor Manuel Martínez Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

6055 Recurso de suplicación 42/2022.

Equipo/usuario: ACM

NIG: 30016 44 4 2020 0000411

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RSU Recurso Suplicación 42/2022

Juzgado de origen/autos: DSP Despido/ceses en general 138/2020

Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena

Recurrente/s: F.O.G.A.S.A. F.O.G.A.S.A.

Abogado/a: Letrado de FOGASA

Recurrido/s: Ecoiure Abogados y Economistas SLP, Fuentes y Maiquez Abogados SLP, Integra Empleo ETT S.L, José Heredia Heredia, Recursos de Contratación E.T.T. S.L., Tecnología y Labranza, SL, Agroherni S COOP.L.

Abogado/a: Maria Victoria López López, Antonio Francisco Fuentes Segura, David Sánchez Martin, María Victoria López López, José Tárraga Poveda, Eduardo Gálvez Alcaraz

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 42/2022 de esta Sala, seguido a instancia de F.O.G.A.S.A. contra Ecoiure Abogados y Economistas SLP, Fuentes y Maiquez Abogados SLP, Integra Empleo ETT S.L, Jose Heredia Heredia, Recursos de Contratación E.T.T. S.L., Tecnología y Labranza, SL, Agroherni SCOOPL. sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo literalmente dice:

“Que con estimación del Recurso de Suplicación formulado por el Fondo de Garantía Salarial contra la Sentencia dictada el día 15/10/2021 por el Juzgado de lo Social nº 2 de Cartagena en el proceso 138/2020, debemos revocar y revocamos la citada Sentencia, dejándola sin efecto, y con apreciación de la caducidad de la acción por despido, debemos desestimar y desestimamos la demanda rectora de las actuaciones, sin pronunciamiento sobre el fondo del asunto, dejando imprejuzgada la acción, con absolución en la instancia de todos los demandados.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integra Empleo ETT S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de noviembre de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

6056 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 41-2022.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 41-2022, transferencia de crédito 8-2022 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de edictos del Ayuntamiento <https://sede.blanca.regiondemurcia.es/web/tablon/30011>.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca, a 17 de noviembre de 2022.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

6057 Oferta de empleo público 2022.

Oferta de empleo público para 2022, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 1.473/2022, de fecha 15/11/2022.

GRUPO ART. 76 RD LEGISL. 5/2015	CLASIFICACIÓN	N.º DE VACANTES	DENOMINACIÓN	OBSERVACIONES
C-C1	ESCALA ADMON. GENERAL, SUB- ESCALA ADMINISTRATIVA	1	ADMINISTRATIVO/A	
C-C1	ESCALA ADMON. ESPECIAL, SUB- ESCALA SERVICIOS ESPECIALES, CLASE POLICIA LOCAL	2	POLICIA LOCAL	MOVILIDAD

Lorquí, 15 de noviembre de 2022.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6058 Extracto del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de noviembre de 2022, por el que se convocan por concurrencia competitiva subvención por incremento de costes de explotación de vehículos auto taxi adaptados al transporte de personas de movilidad reducida.

BDNS (Identif.): 659731

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/659731>)

Primero. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones serán personas físicas titulares de licencia de un vehículo auto taxi adaptado para personas con movilidad reducida, conocidos también como Euro taxis en el municipio de Murcia, vigente en el momento de la solicitud.

Segundo. Objeto.

Cofinanciar los mayores costes de explotación (desde 01/10/2021 hasta 30/09/2022) que los vehículos auto taxi adaptados para personas con movilidad reducida suponen en relación con taxis convencionales, en los términos y condiciones previstas en la presente normativa.

Tercero. Bases reguladoras.

Ordenanza Reguladora de la Subvenciones para finalidades culturales, turísticas, deportivas, docentes, juveniles, sanitarias, medio ambiente, de cooperación, participación vecinal, consumo, servicios sociales y otras. (BORM_108_12/05/2004).

Cuatro. Cuantía.

El importe máximo de la convocatoria es de 205.000,00 euros financiado con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 0 049 4411 47402.

El importe máximo concedido por solicitud será hasta 4.000,00 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de convocatoria en el BORM hasta el 30 de noviembre de 2022, fecha límite prevista para poder acreditar los gastos objeto de la subvención.

Sexto. Otros datos.

Los impresos de solicitud, que podrán obtenerse en la página web del Ayuntamiento de Murcia www.murcia.es, junto con la documentación requerida, se presentarán por cualquiera de los procedimientos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015.

Murcia, 18 de noviembre de 2022.—La Concejal Delegada de Movilidad Sostenible y Limpieza Viaria, Carmen Fructuoso Carmona, P.D. (Decreto de Organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Murcia de 29 de marzo de 2021).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

6059 Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer mediante promoción interna, 4 plazas de Inspector de Policía Local, incluidas en la PI de 2018 y 2020 (Aprobación de la lista de admitidos y excluidos, información sobre la convocatoria de la fase oposición y composición del órgano de selección). Expte. 2021/01303/000126.

Esta Administración Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicha convocatoria:

Uno.- Mediante decreto de la concejalía-delegada de Pedanías y Barrios, Recursos Humanos y Desarrollo Urbano, número 202221977 de fecha 10 de noviembre de 2022;

Primero.- Aprobar la relación de aspirantes de esta convocatoria con las exclusiones que seguidamente se indican y la salvedad, en aplicación de la vigente legislación en materia de protección de datos, de que ésta se realice con la mera identificación por DNI. La relación de admitidos, con única referencia al DNI de las personas admitidas, así como la relación con la totalidad de solicitudes recibidas, ordenada alfabéticamente para la comprobación de su correcta mecanización, será publicada íntegramente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en la misma fecha que la presente publicación en el BORM.

DNI	Causa exclusión
48477150G	(2d) Su plaza de Suboficial de Policía es de Lorquí.
27468640Q	(6a) No presentación telemática.

Motivos exclusión

- 2d Carecer del mínimo de experiencia profesional requerido.
6a Otro tipo de exclusión (indicado expresamente en la línea de la solicitud)

Segundo.- Los aspirantes serán convocados para la realización de la fase de oposición mediante resolución del órgano de selección, que se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica, junto con la resolución de la valoración de méritos o de las reclamaciones contra ésta, habida cuenta que la fase de concurso tiene carácter previo a la de oposición.

Dos.- Mediante decreto de Alcaldía-Presidencia, número 202204852, de fecha 1 de marzo de 2022, que el órgano de selección está constituido de la siguiente forma:

- Presidente;
 - o Titular D. José M.^a Mainar Ene
 - o Suplente D.^a M.^a Ángeles Burillo Gil
- Vocales;
 - o Titular D. Juan Pedro Pérez Stopp
 - o Suplente D. Pedro Pérez Piernas

- o Titular D. Vicente Guillén Jara
- o Suplente D. Martín Moreno Borreguero
- o Titular D. Antonio Saturno Carrillo
- o Suplente D.ª M.ª Belén Montesinos Sánchez
- Vocal-secretario;
- o Titular D.ª M.ª Olga Melgar Requena
- o Suplente D.ª Josefa Pérez Fernández

Tres.- Efectos de la publicación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente publicación surte los efectos de la notificación individualizada a cada una de las personas aspirantes en la convocatoria de referencia, interesadas en el proceso contenido en la misma.

Cuatro.- Recursos que proceden. Contra la exclusión, omisión o error de transcripción en los datos personales, así como respecto a la adecuación de tiempo/medios, se podrá presentar escrito de subsanación en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la presente publicación. Aquellas personas que habiendo resultado excluidas u omitidas en el proceso selectivo y que en el citado plazo no presentaran el correspondiente escrito de subsanación, quedarán declaradas decaídas en su derecho de continuar participando en el mismo por desistimiento, resultando firme su exclusión u omisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cinco.- Recusación órgano de selección. Asimismo, se podrá interponer escrito de recusación contra la composición del órgano de selección, por las personas interesadas, en cualquier momento de la tramitación del proceso selectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24, puntos 1 y 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Murcia, 14 de noviembre de 2022.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Selección y Formación, Sergio Muñoz Hernández.